

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 381/1970, de 19 de febrero, sobre la representación de los Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura en las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

Creadas en las distintas provincias españolas las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, al frente de cuyas Delegaciones habrá un Delegado provincial, que ostentará la representación del Departamento, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Decreto ciento sesenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho de uno de febrero, con las funciones que se especifican en el artículo ciento dieciséis del Reglamento, aprobado por Decreto tres mil ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de noviembre, se plantea la necesidad de definir su incorporación a los Organos de gobierno de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, Cabildo y Comisión Permanente, y sus facultades dentro de estos Organos, modificando únicamente a estos efectos el artículo cuarto del Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete, por el que se crean y estructuran dichas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Delegado Nacional de Sindicatos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura se incorporarán a los Cabildos de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias en las distintas provincias como Vocales natos, de carácter oficial de los definidos en el apartado B) del artículo cuarto del Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete, y con el rango que por su jerarquía les corresponde en relación con los Vocales Jefes de las Secciones y Unidades que integran la Delegación.

Artículo segundo.—Igualmente los Delegados provinciales del Ministerio ostentarán, dentro de las Comisiones Permanentes de las Cámaras, la condición de Vocal nato de carácter oficial, con las facultades a que se refiere el último párrafo del mencionado artículo cuarto.

Artículo tercero.—Los Delegados podrán delegar su representación tanto en las reuniones del Cabildo como de la Comisión Permanente, en cualquiera de los Jefes de las Secciones o Unidades afectadas a la Delegación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 382/1970, de 19 de febrero, por el que se amplía la composición del Pleno del Consejo Superior Geográfico, con la incorporación al mismo del Director general del Instituto Nacional de Estadística.

La Ley ciento/mil novecientos cincuenta y tres, de veinte de julio, modificó el artículo cuarto de la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, reguladora de las funciones del Consejo Superior Geográfico. En el apartado dos de dicho artículo autorizaba al Consejo de Ministros para ampliar por Decreto a propuesta de la Presidencia del Gobierno, la constitución del Pleno del referido Consejo con las representaciones que se consideren necesarias en relación con las funciones propias del mismo.

La importancia que tiene el aspecto toponímico en todo estudio geográfico y cartográfico aconsejan incorporar al Pleno

del Consejo al Director general del Instituto Nacional de Estadística, habida cuenta que tiene encomendada, entre otras importantes funciones relacionadas con la actividad del mismo, la de confeccionar el Nomenclátor de ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis del corriente mes de febrero,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía la composición del Pleno del Consejo Superior Geográfico, con la incorporación al mismo del Director general del Instituto Nacional de Estadística como Vocal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 17 de febrero de 1970 por la que se actualiza la composición de la Comisión Interministerial para el estudio de la legislación del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excelentísimos señores:

Habiéndose producido modificaciones entre los representantes de la Comisión Interministerial para el estudio de la legislación del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, creada por Orden de 30 de noviembre de 1968 (aBoletín Oficial del Estado de 27 de enero de 1969),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien actualizar la composición de la citada Comisión, la cual queda integrada como sigue:

Presidente: Don Manuel Cervera Cabello, Vicealmirante, segundo Jefe del Alto Estado Mayor.

Vocales:

En representación del Alto Estado Mayor:

Don Ignacio Rupérez Frias, Coronel de Infantería DEM y EMACON.

Don José Manuel Fernández González, Capitán de Fragata (G) y EMACON.

Don José Luis Hernández Martín, Teniente Coronel del Arma de Aviación (S. T.).

En representación del Ministerio del Ejército:

Don Francisco Ríos García, Teniente Coronel de Infantería DEM.

Don Vicente Gómez López, Teniente Coronel de Infantería DEM.

En representación de la Dirección General de Mutilados:

Don Ildefonso Ruiz-Tapiador Guadalupe, General de Brigada de Infantería.

Don Vicente Romero González-Calatayud, Comandante Auditor del Ejército.

En representación del Ministerio de Marina:

Don Carlos de Corral y de Olivar, Capitán de Fragata.

En representación del Ministerio del Aire:

Don Alvaro Rey Durán, Teniente Coronel del Arma de Aviación (S. V.) DEM.